



Expediente No. 2005-397

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

17 DE JULIO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **LUIS EDUARDO MIRANDA JAIMES** en contra de **D.E.I.P DE BARRANQUILLA**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE JULIO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

A través de auto del 17 de abril de 2023¹, el Juzgado resolvió requerir a ALIMENTOS CARNICOS y al DISTRITO DE BARRANQUILLA, para que, dentro del término de 5 días, informara al Despacho la procedencia, la causa o el motivo de la constitución de ese título No. 416010001633321 de fecha 11 de mayo de 2011, por valor de \$21.044.083, y deposito judicial No. 416010001633322 de fecha 11 de mayo de 2011, por valor de \$7.052.166, indicando el primero las razones por las que fue puesto a disposición del Juzgado y el segundo, para que indique al despacho las razones jurídicas y debidamente soportadas, por las cuales solicita la entrega del título.

Conforme a las constancias que reposan en el expediente, se puede precisar que tal comunicación fue realizada a la sociedad, por la secretaría en fecha 03 de mayo de 2023²; sin embargo, la entidad Alimentos Cárnicos guardó silencio, mientras que el Distrito de Barranquilla contestó, señalando que el título se encuentra dentro de su relación de datos, sin embargo, no resolvió el requerimiento de las razones por las cuales se debía entregar el título a la entidad pública.

2. De la decisión a adoptar.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso ejecutivo iniciado contra el Distrito se profirieron medidas cautelares de embargo se ordenará entregar el título referido al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, como concepto de remanente.

¹ Folio 373.

² Folio 378.



Debe resaltar el despacho que, la petición resulta procedente, en atención a que en la fecha 04 de octubre de 2021³ en auto del 27 de octubre de 2011, el juzgador de la época resolvió declarar la terminación del proceso ejecutivo laboral, por la aprobación del acuerdo transaccional celebrado entre las partes y consecuentemente, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenó la fragmentación del título judicial No.4016010001484235, por valor ordenando la entrega y devolución a las partes que integran el proceso.

2

Por ello el Operador Judicial debió también adoptar una decisión de fondo de cara al título pendiente de entrega que hasta ahora se reclama por parte de la demandada.

Así las cosas, el Juzgado ordenará la entrega de los depósitos judiciales No. 416010001633321 de fecha 11 de mayo de 2011, por valor de \$21.044.083, y depósito judicial No. 416010001633322 de fecha 11 de mayo de 2011, por valor de \$7.052.166. a favor del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, por medio de su representante legal o a través del apoderado judicial que este designe siempre y cuando cuenta con facultades para recibir.

Debe aclararse que, la presente decisión es la única que puede adoptar el despacho dentro del proceso, dado que el mismo cuenta con una providencia ejecutoriada que declaró la nulidad de todo lo actuado, por lo que proferir un auto diferente o adicional sobre cualquier etapa procesal, llevaría a configurar la nulidad procesal consagrada en el numeral 2 del artículo 133 del C.G.P.

En adición, se ordenará que el proceso vuelva al estado de archivo en el que se encontraba

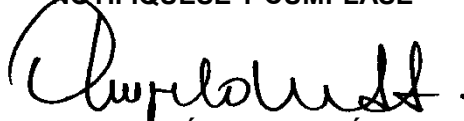
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 416010001633321 de fecha 11 de mayo de 2011, por valor de \$21.044.083, y depósito judicial No. 416010001633322 de fecha 11 de mayo de 2011, por valor de \$7.052.166. a favor del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, por medio de su representante legal o a través del apoderado judicial que este designe siempre y cuando cuenta con facultades para recibir; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso, una vez se cumpla lo indicado en el numeral anterior, previo los rituales de ley y anotaciones en los portales web oficiales de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 31

LLT

³ Folio 331.